

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA EL CAMBIO DE IDENTIDAD PARA EL CANAL DE PROGRAMACIÓN EN MULTIPROGRAMACIÓN "PROYECTO 40" POR EL CANAL "ADN 40" A TELEVISORA DEL VALLE DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V., EN RELACIÓN CON LA ESTACIÓN DE TELEVISIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHTVM-TDT, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

ANTECEDENTES

- I. **Título de Refrendo de Concesión.**- El 13 de diciembre de 2006, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL) otorgó a favor de Televisora del Valle de México, S.A. de C.V. (Concesionario) un Título de Refrendo de Concesión para continuar usando con fines comerciales el canal de televisión 40 (626-632 MHz), con distintivo de llamada XHTVM-TV, en la Ciudad de México, con vigencia de 15 años, contados a partir de la fecha de expedición y hasta el 31 de diciembre de 2021;
- II. **Autorización de Canal Digital.**- El 31 de mayo de 2007, mediante oficio CFT/D01/STP/4003/07, la extinta COFETEL autorizó al Concesionario la instalación, operación y uso temporal del canal adicional 26 (542- 548 MHz) con distintivo de llamada XHTVM-TDT para realizar transmisiones digitales simultáneas de su canal analógico;
- III. **Toma de Nota Multiprogramación.**- Mediante el Acuerdo P/EXT/141209/234 aprobado en su XVI Sesión Extraordinaria del 2009 celebrada el 14 de diciembre de 2009, la extinta COFETEL, hizo del conocimiento del Concesionario la procedencia de la multiprogramación en el canal digital autorizado;
- IV. **Decreto de Reforma Constitucional.**- El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (Decreto de Reforma Constitucional), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones;
- V. **Decreto de Ley.**- El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (Decreto de Ley), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014;
- VI. **Modificación a los Estatutos Sociales del Concesionario.**- El 11 de agosto de 2014 mediante oficio IFT/D02/USRTV/DGATSR/2703/2014, la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión, a través de la Dirección General Adjunta de Trámites y Servicios de Radiodifusión, de la extinta COFETEL, autorizó la modificación a los estatutos sociales del Concesionario, entre otros, *para la transformación de la sociedad en Sociedad Anónima Promotora de Inversión, continuando con la modalidad de Capital Variable, manteniendo su denominación social, TELEVISORA DEL VALLE DE MÉXICO, la que irá*

siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima Promotora de Inversión" o de su abreviatura "S.A.P.I. de C.V.";

- VII. **Estatuto Orgánico.**- El 04 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (Estatuto Orgánico), mismo que entró en vigor el 26 del mismo mes y año, el cual se modificó por última vez el 20 de julio de 2017;
- VIII. **Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre.**- El 11 de septiembre de 2014; se publicó en el DOF la "Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre" (Política TDT);
- IX. **Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación.**- El 17 de febrero de 2015, se publicaron en el DOF los "Lineamientos Generales para el acceso a la Multiprogramación" (Lineamientos);
- X. **Cumplimiento a los artículos Segundo y Tercero Transitorios de los Lineamientos.**- El 19 de octubre de 2016, mediante oficio IFT/223/UCS/1906/2016, la Unidad de Concesiones y Servicios (UCS) de este Instituto notificó al Concesionario la resolución favorable del cumplimiento a lo señalado por los artículos Segundo y Tercero Transitorios de los Lineamientos;
- XI. **Solicitud de Cambio de Identidad.**- El 04 de agosto de 2017, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito, mediante el cual solicitó autorización para cambiar la identidad del canal de programación "Proyecto 40", en la estación con distintivo de llamada XHTVM-TDT canal 26 (542-548 MHz), en la Ciudad de México, al que la oficialía de partes asignó el número de folio 038664 (Solicitud de Cambio de Identidad);
- XII. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.**- El 10 de agosto de 2017, mediante oficio IFT/224/UMCA/506/2017, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (UMCA) solicitó a la Unidad de Competencia Económica (UCE) del Instituto, emitir la opinión correspondiente a la Solicitud de Cambio de Identidad;
- XIII. **Opinión de la UCE.**- El 22 de agosto de 2017, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-COEC/056/2017, la UCE remitió a la UMCA la opinión en materia de competencia económica y libre concurrencia correspondiente a la Solicitud de Cambio de Identidad;
- XIV. **Alcance a la Solicitud de Cambio de Identidad.**- El 29 de agosto de 2017, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito, en alcance al referido en el antecedente XI, a fin de integrar la Solicitud de Cambio de Identidad, al que la oficialía de partes asignó el número de folio 041678, y
- XV. **Listado de Canales Virtuales.**- El 31 de agosto de 2017, se publicó en el sitio electrónico del Instituto la actualización del Listado de Canales Virtuales asignados por la UMCA, de acuerdo con el cual se corrobora la asignación al Concesionario del canal virtual 40.1 para la estación objeto de esta Resolución.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia del Instituto. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 158 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), establece que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

De conformidad con lo establecido por los artículos 15, fracción XVII y 17, fracción I, de la Ley, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten.

Ahora bien, conforme al artículo 37 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la UMCA las atribuciones conferidas a la Dirección General Adjunta de Televisión Digital Terrestre; por ende, corresponde a ésta en términos del artículo 40, fracción XIX, del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes de acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios de radiodifusión y someter a consideración del Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

De la misma forma, el artículo 16 de los Lineamientos establece que en caso de que se desee cambiar la identidad de un canal de programación en multiprogramación deberán acreditarse nuevamente todos los requisitos especificados en los Lineamientos, para lo cual se seguirá el mismo procedimiento establecido para la autorización originaria.

Atento a lo señalado, en virtud de que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra facultado para resolver la Solicitud de Cambio de Identidad.

Segundo.- Marco jurídico aplicable a la Solicitud de Cambio de Identidad. La multiprogramación es la distribución de más de un canal de programación en el mismo canal de transmisión. Esto representa la posibilidad de transmitir un mayor número de contenidos programáticos a través del mismo recurso espectral concesionado, situación que contribuye a la competencia, la diversidad y a la pluralidad en beneficio de las audiencias, de concesionarios de radiodifusión, programadores y productores de contenidos.¹

El Título Quinto, Capítulo IX, Sección II, de la Ley, relativo a la multiprogramación, prevé las reglas genéricas a las que deben sujetarse los concesionarios que soliciten el acceso a la multiprogramación.

En particular, los artículos 158 y 160 de la Ley señalan:

"Artículo 158. El Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso el pago de las contraprestaciones debidas bajo los siguientes criterios:

- I. Los concesionarios solicitarán el número de canales de multiprogramación que quieran transmitir y la calidad técnica que proponen para dicha transmisión;*
- II. Tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no les autorizará la transmisión de un número de canales superior al cincuenta por ciento del total de los canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura;*
- III. El Instituto expedirá lineamientos para la aplicación del presente artículo, así como para el pago de la contraprestación que en su caso corresponda;*
- IV. Cuando el Instituto lleve a cabo el otorgamiento de nuevas concesiones, en todo caso contemplará en el objeto de las mismas la autorización para transmitir multiprogramación en términos del presente artículo, y*
- V. En ningún caso se autorizará que los concesionarios utilicen el espectro radioeléctrico para prestar servicios de televisión o audio restringidos."*

"Artículo 160. Por cada canal bajo el esquema de multiprogramación, los concesionarios deberán señalar en la solicitud lo siguiente:

¹ Considerando Cuarto del Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los "Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación", aprobado en lo general en su X Sesión Extraordinaria, celebrada el 9 de febrero de 2015, a través del Acuerdo P/IFT/EXT/090215/44.

- I. El canal de transmisión que será utilizado;
- II. La identidad del canal de programación;
- III. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto;
- IV. La fecha en que pretende iniciar transmisiones;
- V. En el caso de televisión, la calidad de video y el estándar de compresión de video utilizado para las transmisiones, y
- VI. Si se trata de un canal de programación cuyo contenido sea el mismo de algún canal radiodifundido en la misma zona de cobertura pero ofrecido con un retraso en las transmisiones."

Los Lineamientos, de conformidad con su artículo 1, tienen por objeto regular la autorización para el acceso a la multiprogramación, las características de operación técnica, así como sus condiciones integrales de funcionamiento conforme a los principios de competencia y calidad técnica, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular a la concentración nacional y regional de frecuencias.

En concordancia con lo anterior, las solicitudes de autorización para el acceso a la multiprogramación, deben observar las condiciones señaladas por los artículos 3 y 4 de los Lineamientos respecto de la operación técnica de las estaciones de radiodifusión y los principios de i) competencia, ii) calidad técnica y iii) derecho a la información.

En específico, el artículo 9 de los Lineamientos señala que los concesionarios de radiodifusión que deseen obtener autorización para acceder a la multiprogramación por sí mismos o para brindar acceso a terceros, deberán solicitarlo al Instituto y, para tal efecto, deberán precisar lo siguiente:

- I. El canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar;
- II. Número de canales de programación en multiprogramación que se deseen distribuir, especificando si estos serán programados por el propio concesionario de radiodifusión o si pretenderá brindar acceso a ellos a un tercero;
- III. Calidad técnica de transmisión de cada canal de programación, tales como la tasa de transferencia, estándar de compresión y, en su caso, calidad de video HDTV o SDTV;
- IV. Identidad de cada canal de programación, lo cual incluye lo siguiente:
 - a. Nombre con que se identificará;
 - b. Logotipo, y
 - c. Barra programática que se pretende incluir en cada canal de programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de éste.

- V. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, tal como la televisión móvil;
- VI. Fecha en que pretende iniciar transmisiones por cada canal de programación solicitado;
- VII. Cantidad de tiempo que se pretende mantener la misma identidad del canal de programación, y
- VIII. Informar si en los canales de programación pretenderá distribuir contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Por su parte, el párrafo segundo del artículo 16 de los Lineamientos indica que en caso de que se desee cambiar la identidad de un canal de programación en multiprogramación deberán acreditarse nuevamente todos los requisitos especificados en los Lineamientos, para lo cual se seguirá el mismo procedimiento establecido para la autorización originaria.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Cambio de Identidad. Una vez analizada la Solicitud de Cambio de Identidad, tomando en cuenta el contenido de la opinión de la UCE y el análisis realizado por la UMCA, este Pleno considera que el Concesionario acredita los requisitos establecidos por el artículo 9, en relación con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 16 de los Lineamientos, a saber:

I. Artículo 9 de los Lineamientos

- a) **Fracción I, canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar.-** El Concesionario señala en la Solicitud de Cambio de Identidad que utiliza el canal de transmisión de radiodifusión 26 (542-548 MHz) para acceder a la multiprogramación a través de los canales virtuales 40.1 y 40.2.
- b) **Fracción II, número de canales de programación en multiprogramación que se desea distribuir.-** El Concesionario indica en la Solicitud de Cambio de Identidad referida en el antecedente XI, que el número de canales de programación que transmite en multiprogramación actualmente es 2, los cuales corresponden a los canales de programación "Proyecto 40" y "Azteca 13-2 horas", en relación con los canales virtuales 40.1 y 40.2, respectivamente, y que el objeto de la presente solicitud es únicamente respecto del canal de programación "Proyecto 40", el cual cambiará su denominación por "adn 40".

Al respecto, el Concesionario señala lo siguiente:

"... En ejercicio de su libertad programática mi representada ha venido de forma continua ofreciendo distintos contenidos a la audiencia sin separarse de los fines culturales e informativos que caracterizan al canal de programación "Proyecto 40" que emplea el logotipo "adn 40" no obstante a fin de poder potencializar el uso de logotipo y poder vincular en el futuro tanto el Canal de Programación como la oferta programática con el logotipo "adn 40" una vez que el Instituto tenga a bien aprobarlo es

que por medio del presente escrito se formula solicitud de cambio de identidad para que el Canal de Programación "Proyecto 40" que se transmite en el canal virtual 40.1 de la Ciudad de México en la estación con siglas XHTVM-TDT pueda tomar el nombre del logotipo "adn 40" y también asociar la oferta programática con dicho logo."

(...)

"... El objeto de la presente solicitud es la autorización de cambio de identidad a fin de estar en condiciones de modificar el nombre del canal de programación denominado "Proyecto 40", el cual se transmite en el canal virtual 40.1 por el de "adn 40" y asimismo se asociará a este nuevo nombre el contenido programático del canal, el cual continuará teniendo fines culturales e informativos."

(...)

"...una vez que se cuente con la autorización del Instituto, se asociará el nombre del canal de programación con el del logotipo "adn 40" y se llevará a cabo un proceso de potencialización de los contenidos informativos y deportivos sin abandonar los contenidos culturales."

(...)

"ANEXO G"

"Beneficios de Transmisión del Canal:

1. adn 40 será un canal de programación que evolucionará a partir de su predecesor, el canal de programación Proyecto 40, al incorporar una mayor cantidad de programas de noticias y de deportes sin abandonar los fines culturales que han caracterizado a Proyecto 40.
2. adn 40 será una nueva versión de canal cultural e informativo.
3. adn 40 será un canal de programación enfocado a abordar una diversidad de temas con un mayor análisis de las distintas aristas de los mismos.

Programación Diferenciada del Canal:

1. Lo que diferenciará al canal de programación adn 40 será que al constituirse en un espacio donde se realizará un análisis más a fondo de los temas, la audiencia podrá contar con una opción en televisión abierta que les permita profundizar en temas de actualidad de carácter informativo, deportivo y cultural.
2. La oferta programática de adn 40 estará integrada por distintas modalidades de noticieros y secciones en los mismos, que abarquen varios aspectos de la realidad buscando con ello lograr una cobertura informativa integral.

3. Asimismo se (sic) adn 40 incluirá varios espacios de opinión y análisis que brinden a la sociedad diferentes enfoques de los sucesos y temas de actualidad, con lo cual se busca enriquecer el debate público.”

Adicionalmente, el Concesionario manifiesta que estos canales serán programados por él mismo, sin brindar acceso a un tercero.

En ese sentido, del análisis realizado a la documentación presentada, se desprende que la programación del canal “adn 40” se compone primordialmente de programas del género de noticias, cultural y deportivo, entre otros; los cuales van dirigidos en su mayoría a personas entre 18 y 45 años de edad.

De conformidad con lo anterior, la oferta programática que el Concesionario pretende multiprogramar a través del canal virtual 40.1, podría tener como efecto abonar a la diversidad, ya que constituirá un canal con contenido nuevo en la localidad de referencia.

- c) **Fracción III, calidad técnica de transmisión.**- El Concesionario, en relación a la calidad técnica de los canales de programación (calidad de video HDTV o SDTV, tasa de transferencia y estándar de compresión), informa lo siguiente:

Canal de Programación	Calidad de video	Tasa de transferencia (Mbps)	Estándar de compresión
adn 40	HD	15.0	MPEG-2
Azteca 13-2 horas	SD	3.0	MPEG-2

Asimismo, de la información analizada se desprende que no hay un cambio en la calidad técnica de los canales, respecto de las características con las que operan, de acuerdo con el Cumplimiento a los artículos Segundo y Tercero Transitorio de los Lineamientos indicado en el antecedente X.

- d) **Fracción IV, identidad del canal de programación.**- El Concesionario, a través de la información y documentación señalada en los antecedentes referidos, indica la identidad de los canales de programación, a saber:

Canal Virtual	Canal de Programación	Logotipo
40.1	adn 40	
40.2	Azteca 13-2 horas	

Asimismo, el Concesionario ha proporcionado las barras programáticas que pretende incluir en los canales de programación e indica la duración y periodicidad de cada componente.

Finalmente, es importante mencionar que, de conformidad con el antecedente XIV, el concesionario también informa sobre la actualización del logotipo del canal de programación "Azteca 13-2 horas", sin embargo, al consistir en la modificación de un solo elemento de su identidad y no ser un cambio sustancial de las características que conforman su identidad, no se considera que ello configure un cambio autorizable en términos del artículo 16 de los Lineamientos, por lo que únicamente se registrará dicho cambio.

- e) **Fracción V, horas de transmisión con una tecnología innovadora.**- Del análisis realizado a las manifestaciones y la documentación presentada por el Concesionario, no se desprende que a través del acceso a la multiprogramación, realice transmisiones con tecnologías innovadoras.
- f) **Fracción VI, fecha de inicio de transmisiones.**- El Concesionario manifiesta en el escrito señalado en el antecedente XI de la presente Resolución que el canal de programación "Azteca 13-2 horas" ya inició transmisiones, y el canal de programación "adn 40" iniciará transmisiones dentro de los 60 días hábiles siguientes a la notificación de la autorización.
- g) **Fracción VII, cantidad de tiempo en que mantendrá la identidad.**- El Concesionario indica que mantendrá la misma identidad en sus canales de programación de manera indefinida.
- h) **Fracción VIII, canal de programación ofrecido con retraso en las transmisiones.**- El Concesionario al respecto en la Solicitud de Cambio de Identidad, manifiesta lo siguiente:

"Actualmente se transmite el canal "Azteca 13-2 horas" que es la transmisión del canal de programación conocido como "Azteca Trece" con dos horas de retraso, mismo que seguirá transmitiéndose y no se modifica, toda vez que no es objeto de la presente solicitud".

II. Opinión UCE

La UCE, a través del oficio IFT/226/UCE/DG-COEC/056/2017 de 22 de agosto de 2017, remitió opinión favorable respecto de la Solicitud de Cambio de Identidad, precisando lo siguiente:

4. CONCLUSIONES EN MATERIA DE COMPETENCIA

La autorización de la solicitud de mérito no implica una mayor acumulación de espectro radioeléctrico, sino sólo implica la modificación de los canales de programación en multiprogramación disponibles en la zona de cobertura de la estación con distintivo de llamada XHTVM-TDT, Canal 26, lo cual favorece un mejor aprovechamiento del espectro radioeléctrico.

(...)

5. OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA

No se afectarán las condiciones de competencia y libre concurrencia en la Ciudad de México ni a nivel nacional, en caso de que resulte favorable solicitud (sic) de autorización presentada por Televisora del Valle de México, S.A.P.I. de C.V. para modificar la identidad del canal de programación en multiprogramación "Proyecto 40" para en su lugar transmitir "adn 40", en la estación con distintivo de llamada XHTVM-TDT, Canal 26, en la Ciudad de México.

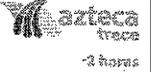
La presente opinión se realiza en materia de competencia y libre concurrencia con el fin de analizar la solicitud de autorización presentada por Televisora del Valle de México, S.A.P.I de C.V. para modificar la identidad del canal de programación en multiprogramación, en la estación con distintivo de llamada XHTVM-TDT, canal 26, en la Ciudad de México..."

Consecuentemente, con la opinión vertida por la UCE, se atiende a lo dispuesto en el artículo 4, inciso a), de los Lineamientos, para el frámite y análisis de la solicitud que nos ocupa.

Por todo lo anterior, se considera lo siguiente:

1. El Concesionario atendió puntualmente cada uno de los requisitos establecidos en los Lineamientos, y
2. La Solicitud atiende el principio de competencia previsto en los Lineamientos.

En ese tenor de ideas, resulta procedente autorizar al Concesionario el cambio de identidad solicitado, de conformidad con las características particulares contenidas en la siguiente tabla:

Distintivo	Localidad	Canal de Transmisión	Canal virtual	Calidad de video	Formato de compresión	Tasa de transferencia (Mbps)	Canal de Programación	Logotipo
XHTVM-TDT	Ciudad de México	26	40.1	HD	MPEG-2	15.0	adn 40	
			40.2	SD	MPEG-2	3.0	Azteca 13-2 horas	

Conforme a lo expuesto y con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción XVII, 17, fracción I, 158, 160 y 162 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 4, 5, 8, 9, 14, 15, 16, párrafo segundo de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación; y 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza a Televisora del Valle de México, S.A.P.I. de C.V., concesionario del canal 26 (542-548 MHz), a través de la estación con distintivo de llamada XHTVM-TDT en la Ciudad de México, el cambio de identidad del canal de programación "Proyecto 40", para ahora transmitir el canal de programación "adn 40", en el canal virtual 40.1, generado por el propio solicitante, en los términos señalados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar personalmente a Televisora del Valle de México, S.A.P.I. de C.V., la presente Resolución.

TERCERO.- Televisora del Valle de México, S.A.P.I. de C.V., deberá iniciar transmisiones del canal de programación "adn 40", a través del canal virtual 40.1 dentro del plazo de 60 (sesenta) días hábiles contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación que de la presente Resolución se realice y deberá dar aviso al Instituto de dicho inicio dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su realización. Concluidos dichos plazos sin que se hubiera dado cumplimiento al presente resolutivo, esta Resolución dejará de surtir efectos jurídicos, ante lo cual se tendrá que solicitar una nueva autorización.

CUARTO.- Televisora del Valle de México, S.A.P.I. de C.V., deberá dar aviso a las audiencias sobre el cambio de identidad del canal a través de su programación al menos 5 ocasiones diarias en horarios de mayor audiencia durante los 15 (quince) días previos al cambio de canal de programación, ello en términos del párrafo tercero del artículo 16 de los Lineamientos.

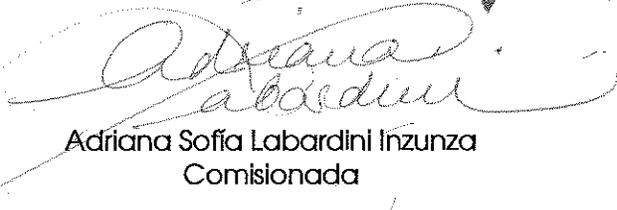
QUINTO.- La prestación del servicio en los canales de programación "adn 40" y "Azteca 13-2 horas" y la operación técnica de éstos, estará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de radiodifusión, en lo general, y de multiprogramación en particular.

SEXTO.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a remitir la presente Resolución, así como sus constancias de notificación, a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones.

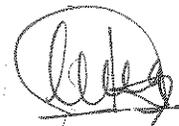
SÉPTIMO.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales que haga del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y del Instituto Nacional Electoral, el contenido de la presente Resolución para los efectos legales conducentes.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente



Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XL Sesión Ordinaria celebrada el 4 de octubre de 2017, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo.

Las Comisionadas Adriana Sofía Labardini Inzunza y María Elena Estavillo Flores manifestaron voto concurrente.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/041017/598.

El Comisionado Adolfo Cuevas Teja previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.